Núm. 286. Martes 18 de Diciembre de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL - MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año........................ 75 pesetas.
Al semestre.................... 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que todos los hoteles y restaurantes incluyan en las minutas de los almuerzos y comidas que cada día sirvan a sus clientes un plato, en cuya composición figuren tomates canarios.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento y cumplimiento por los industriales de la provincia a quienes afecta.

Soria 13 de Diciembre de 1945. —El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 2827

Circular número 132

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la circular núm. 541 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (*Boletín oficial del Estado* núm. 297, de 24-10-1945), se hace público para general conocimiento, que durante la semana que comprende los días 17 al 23, ambos inclusive, del corriente mes, regirán los siguientes precios máximos para la venta de carnes en esta provincia:

	Kilogramo — Pesetas
Ganado vacuno	
Mayor, clase 1.ª, sin hueso y riñones	11 78
Menor, idem idem	16 02
Lechal, idem idem	17 26
Ganado lanar	
Mayor, tajo único	12 72
Menor, chuletas y riñones	16 08
Lechal, tajo único	16 74
Ganado cabrío	
Mayor, tajo único	11 76
Menor, chuletas y riñones	16 28
Lechal, tajo único	17 74

Los precios anteriormente consignados, excepto los correspondientes al tajo único, se entienden para las mejores calidades de carnes, debiendo fijarse las restantes por los propios industriales, teniendo en cuenta que aquéllos no podrán rebasarse por ningún concepto, pudiendo incrementarse únicamente, unos y otros, con el importe de los impuestos y arbitrios municipales legalmente establecidos, que correrán a cargo del público.

Según se dispone en el apartado *ch)* de dicha circular, la venta de despojos comestibles e industriales, gozarán de absoluta libertad de precios de venta.

Los industriales carniceros quedan obligados a anunciar, por medio de cartel bien visible, los precios topes máximos fijados para las mejores calidades de carnes de cada clase de ganado, de acuerdo con las clasificaciones anteriores.

Para el peso y clasificación de las reses, habrán de atenerse los industriales a cuanto se establece en los apartados *d)* y *f)* de repetida circular.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular, será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 15 de Diciembre de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 2841

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

ESTATUTOS de las profesiones auxiliares sanitarias y de los Colegios oficiales de Auxiliares Sanitarios

(Continuación)

Caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad probada, el Colegio podrá insistir en su negativa de admisión, pero incoará expediente dando audiencia al interesado y resolverá en consecuencia participando su acuerdo, cuando fuera definitivamente denegatorio, al Consejo General de Colegios oficiales de Auxiliares Sanitarios.

Art. 26 En caso de ser denegada la admisión, el Colegio notificará su acuerdo al solicitante, con expresión de los fundamentos en que lo apoya, quedando a éste el derecho de recurrir en alzada ante el Consejo General de Colegios oficiales de Auxiliares Sanitarios.

Art. 27. Los colegiados solicitarán sus patentes respectivas por conducto exclusivo de su Colegio, el cual queda obligado a denunciar ante las autoridades a todo auxiliar Sanitario que ejerciendo, no satisfaga la patente, como incurso en el delito de intrusismo.

Art 28. Al ingreso de un colegiado el Colegio le proveerá de un carnet colegial, de acuerdo con las normas fijadas por el Consejo general de Colegios oficiales de auxiliares Sanitarios y que será el documento oficial de identidad.

Art. 29. El Secretario de cada Colegio llevará registro de todos los colegiados, organizado en tres Secciones: Practicantes, Matronas y Enfermeras; anualmente pasará relación de las altas y bajas al Consejo general. Igualmente llevará un fichero común para todos los auxiliares Sanitarios de la provincia.

Art. 30. A todo colegiado asiste el derecho de acudir al Colegio respectivo en demanda de apoyo y defensa cuando se considere perjudicado moral o materialmente en el ejercicio de su profesión.

Art. 31. La falta de pago de las cuotas reglamentarias del Colegio o de las extraordinarias que acuerde el Consejo provincial tendrán para su satisfacción una tolerancia de un mes; transcurrido este plazo, se aplicará, previo aviso, una multa consistente en el duplo de lo adeudado; esta multa podrá ser impugnada por el interesado ante el Consejo general, mediante el recurso oportuno de alzada. Si confirmada por el Consejo general no se hiciera efectivo el descubierto y la multa en ocho días, será decretada la baja en el Colegio, con pérdida de todos los derechos adquiridos.

Art. 32. Todo colegiado tiene la obligación de notificar al Consejo provincial del Colegio el cambio de domicilio o su traslado de vecindad o ausencia cuando éstas hayan de durar más de tres meses consecutivos.

Art. 33. Todo Practicante, Matrona o Enfermera colegiados en posesión de todas las condiciones legales para ejercer podrá verificarlo en cualquier territorio distinto del de su Colegio y sin inscribirse en él:

a) Cuando el ejercicio quede limitado a intervenciones con Médicos de la localidad que le hubieren requerido o de otra distinta, en que se encuentre con carácter accidental y transitorio no superior a quince días.

b) Cuando su actuación se limite a parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPITULO TERCERO

De los Consejos provinciales

Art. 34. Los Consejos provinciales son los organismos rectores de los Colegios; representarán a éstos en todos los actos oficiales a que sean invitados o que tengan derecho a asistir, y desempeñar la totalidad de las funciones asignadas al Colegio para todos aquellos fines que en los respectivos reglamentos de régimen interior se les confieran.

Los Consejos provinciales quedan facultados para adoptar aquellas medidas que crean pertinentes para mejor asegurar el funcionamiento de los colegiados, siempre dentro de las facultades concedidas por el reglamento interior aprobado por el Consejo general.

Art. 35. Estarán integrados por un Presidente, un Secretario general, un Contador, un Tesorero y ocho Vocales. Todos, a excepción de dos Vocales Matronas y dos Vocales Enfermeras, habrán de estar en posesión del título de Practicante.

Los nombramientos serán hechos por la Dirección general de Sanidad, a propuesta del Consejo general, entre colegiadas con tres años al menos de antigüedad. Los cargos no podrán ser renunciables. Con aprobación del Consejo general podrán estar retribuídos los cargos.

Art. 36. Del Presidente: Ostenta la representación del Colegio del Consejo provincial; velará por el más exacto cumplimiento de todo lo prevenido en los presentes Estatutos, en el reglamento del Colegio y en la legislación sanitaria, y tendrán las atribuciones inherentes al cargo.

Se comunicará directamente con el Consejo general y con todas las autoridades locales y provinciales en todos los casos que ello fuera necesario.

Art. 37. Del Secretario: Tendrá a su cargo y llevará la documentación de Secretaría, los expedientes personales de los colegiados, el Libro del Consejo, la documentación que sea conveniente e imponga el reglamento del Colegio y la custodia del archivo. El Secretario estará al corriente de las disposiciones legales que se dicten en materia de sanidad o que afecten a las profesiones auxiliares. Será asistido en su cometido de los Vocales Matronas y Enfermeras en los asuntos relacionados con estas profesiones.

Art. 38. Del Tesorero y Contador: Organizarán y llevarán sus respectivas Secciones con arreglo a los preceptos del reglamento interior de cada Colegio. En ningún caso autorizarán y realizarán pagos que no estén consignados en presupuesto o autorizados, en (su caso, por el Consejo provincial en pleno. Formarán los presupuestos anuales y la Memoria de cada ejercicio, que elevarán al Consejo.

Art. 39. De los Vocales: Auxiliarán y sustituirán a los demás cargos en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

También formarán las Comisiones o Ponencias para que se les designe.

Art. 40. Los acuerdos que adopte el Colegio serán publicados:

a) Los que hagan referencia a medidas de carácter general para la clase, en el «Boletín oficial del Consejo».

b) Los que afecten a colegiados en particular serán notificados personalmente por medio de oficio.

Art 41. Los colegiados que hubieran recurrido dos veces contra acuerdos de carácter general adoptados por el Consejo provincial y los recursos hayan sido desestimados por el Consejo general, podrán ser sancionados por el Consejo provincial respectivo, con medidas disciplinarias.

Art. 42. Los Consejos provinciales redactarán el reglamento interior con sujeción a los presentes estatutos, y se elevará a la aprobación del Consejo general.

CAPITULO CUARTO

Medidas disciplinarias

Art. 43. Los Consejos provinciales quedan facultados para imponer, cuando haya lugar, por incumplimiento de estos estatutos o del reglamento del Colegio, o

M.C.D. 2022

en los casos en que la conducta de un colegiado se aparte de las reglas y deberes sociales, morales, profesionales o legales, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar, las siguientes medidas de carácter disciplinario.

(Se continuará)

Diputación provincial de Soria

"Boletín oficial"

ANUNCIO

Se ruega a los Sres. suscriptores a este periódico que hasta la fecha no hubiesen verificado el pago de su suscripción del año actual, procedan a verificarla antes de finalizar el presente mes, remitiendo su importe al Depositario provincial.

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Se pone en conocimiento de las entidades bancarias y de seguros establecidas en la provincia, que por la Dirección general de Trabajo, de acuerdo con la de Industria, se ha facultado a esta Delegación para que durante el período que finalizará el 15 de Enero próximo y aun empleando alumbrado eléctrico, pueda autorizarse a dichas entidades la ampliación de jornada hasta las siete de la tarde, con el exclusivo objeto de realizar las labores precisas para el cierre del ejercicio económico.

En cuanto a los límites y condiciones de esta hora extraordinaria, se estará a lo dispuesto en las respectivas reglamentaciones de Trabajo.

Las empresas interesadas que deseen acogerse al régimen mencionado deberán solicitar de esta Delegación la ampliación de jornada en los términos expuestos, mediante instancia razonada, en la que harán constar los Servicios o Departamentos a quienes afecte el trabajo.

Soria 12 de Diciembre de 1945. —El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 2828

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Rústica

Resumenes de la riqueza resultante por cada señalamiento formulado por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento en esta provincia, en funciones de Inspector del Tributo, en cumplimiento de lo establecido en la Norma 13 de las Instrucciones de 25 de Junio de 1943, por los conceptos que más adelante se dirá, correspondiente a los términos municipales que se expresan, y que se pone en conocimiento de los municipios interesados a los efectos de lo dispuesto en la regla 15 de las Instrucciones para la Inspección del Tributo, fecha 17 de Junio de 1943, aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año, y publicadas en el *Boletín oficial del Estado* número 179, de 28 de aquella fecha, con el fin de su exposición al público sin la menor dilación por el Ayuntamiento y la Junta pericial respectivo (el original del señalamiento le será remitido directamente a cada Ayuntamiento) por un plazo de quince días, debiendo ajustarse su tramitación a lo establecido en el parrafo 2.º de la norma al principio citada.

NEGOCIADO DE RÚSTICA

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL — Pesetas
	Rústica — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	
Bliecos	62.330 17	22.540	84.870 17
Cañamaque	126.741 53	44.380	171.121 53
Noviercas	175.476 84	83.436	258.912 84

Lo que en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 6 de Octubre del año ultimo, se hace público a los efectos indicados

Soria 7 de Diciembre de 1945.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 2767

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Pedro Gil Saldaña, Juez comarcal en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario número 41 del año actual, por hurto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y milifares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una maleta de fibra, color gris, con dos correas, faltándole la de la derecha la hebilla y conteniendo una escopeta de caza marca «Anmerle»; dos uniformes completos, dos trajes de paisano, uno color gris y otro azul marino, seis pares de camisas, ocho pares de calcetines, dos toallas, una camiseta de invierno, dos kilos de mermelada, dos kilos de carne (latas medio kilo), dos kilos de azúcar, dos kilos de arroz, dos kilos de café, cuarenta y cinco paquetes de tabaco, una docena de pañuelos, partida de casamiento del denunciante y de nacimiento de sus hijos, documentos de tipo militar, objetos de aseo personal y otros que no se reseñan por desconocerlos, los cuales fueron sustraídos a don Cristóbal Rodríguez Rodríguez, sargento de Ingenieros, cuando viajaba en el tren correo de Barcelona a Madrid en la madrugada del día 4 de los corrientes, a la llegada del tren a la estación de Salinas de Medinaceli, y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose a la detención del autor o autores de la sustracción e ingresándolos en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Medinaceli a 10 de Diciembre de 1945.--Pedro Gil.--El secretario, Félix Arense. 2822

Don Pedro Gil Saldaña, Juez comarcal en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expido en méritos del sumario número 40 del año actual, seguido por robo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una bicicleta marca »Moliera» pintada de gris, con la horquilla encarnada, con soporte en la parte trasera, la cubierta de la rueda delantera «Dragón» y la trasera «Galindo» y otra nueva de repuesto marca «Uchinson», una maquinilla de taladrar accionada con el pecho; dos brocas para la misma, una de hierro y otra para madera, una de cinco milímetros y la otra de diez; una barrena de mano para taladrar madera de doce milímetros una escofina para madera de veinte pulgadas, y un metro de metal amarillo, cuyos objetos fueron robados al vecino de Arcos de Jalón de una fragua de su propiedad, sita en el Rosalar de dicho pueblo, en la madrugada del día 20 de Noviembre último o noche anterior, poniendo dichos efectos a mi disposición, caso de ser habidos, cou las personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima adquisición, y procediendo asimismo a la detención del autor o autores del hecho, de ser habidos, y su ingreso en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Medinaceli a 9 de Diciembre de 1945.--Pedro Gil.--El Secretario, Félix Arense

AYUNTAMIENTOS

MATANZA DE SORIA

Por el presente, y en cumplimінteo de lo acordado por la Comisión administradora del Pósito de esta villa, se anuncia lá distribución de 5.120'01 pesetas, de existencia paralizada en dicho establecimiento, a fin de que quienes deseen obtener préstamos del mismo, puedan solicitarlo en el plazo de diez días, de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos en el Ministerio de Agricultura (Madrid).

Matanza de Soria 6 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Pantaleón Camarero.

CUEVAS DE AYLLON

Hallándose paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 2.177'27 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que cuantos agricultores lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía durante el plazo de los diez días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*.

Cuevas de Ayllón y Diciembre de 1945. El Alcalde, Manuel Sanz. 2800

MEDINACELI

Debiendo procederse por la Junta pericial de mi presidencia a la distribución de la riqueza agrícola entre los propietarios del término municipal de esta villa de la fecha, de la nueva riqueza imponible asignada por el Servicio de Investigación, llevada a cabo por el Sr. Ingeniero Jefe del Tributo; por el presente, se requiere a toda persona natural o jurídica que posea bienes susceptibles de ser gravados por riqueza rústica destinada a labor, monte o erial a pastos en el expresado término, a fin de que en el plazo de diez días a contar del que sea publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten en ésta Alcaldía declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean, expresando situación, linderos y superficie en hectáreas, áreas y centiáreas; en la inteligencia, que el que no le verifique, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que por la omisión de la misma lleve consigo faculta a la Junta pericial de esta villa en todas sus actuaciones para que dicha operación se practique de oficio, y se obligue a satisfacer el importe del oportuno trabajo: todo ello sin derecho a reclamación alguna.

Medinaceli 10 de Diciembre de 1945.—El Alcalde-presidente, P. O. Julián Arense

SAN PEDRO MANRIQUE

Habiendo sido formados y aprobados los presupuestos de gastos e ingresos de este Juzgado comarcal para el cuarto trimestre del ejercicio actual y año de 1946, y repartimiento formado al efecto, aprobado por la Junta, en segunda convocatoria, en sesión celebrada el 12 del pasado Noviembre, quedan expuestos al público por término de quince días en la sala consistorial de este Ayuntamiento para oir cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los pueblos interesados que constituyen este partido comarcal.

San Pedro Manrique 6 Diciembre 1945. El Presidente accidental, Gregorio Vallejo. 2791

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales

Soria.

Rústica y pecuaria

Borobia.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Borobia.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Borobia.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022